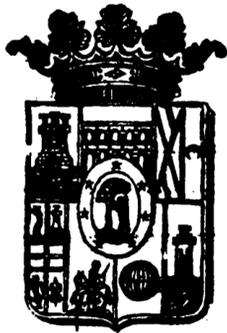


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de Correos, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

Navegación por el río Duero

ART. 37.

La navegación internacional por el río Duero se sujetará á las siguientes reglas especiales, además de las generales contenidas en los artículos anteriores.

ART. 38.

Las mercancías españolas que lleguen al depósito de la Aduana de Oporto por la vía marítima, podrán conducirse por el río Duero, y ser importadas por la Aduana de la Vega del Terrón, sin que pierdan la nacionalidad en España.

Las mercancías españolas que salgan por la Aduana de la Vega del Terrón y se conduzcan por el río Duero á Oporto para reimportarse por el ferrocarril ó por mar por buque portugués ó español por una Aduana española, tampoco perderán la nacionalidad en España.

ART. 39.

Los barcos deberán ir escoltados por el resguardo de los respectivos países, desde Barca de Alva hasta la Vega del Terrón y viceversa.

El resguardo español no pasará de Barca de Alva, ni el portugués de la Vega del Terrón.

ART. 40.

Los patrones de los barcos que recibieren carga más arriba de la Vega del Terrón, fondearán enfrente del muelle de este punto, donde legalizarán sus documentos.

ART. 41.

Queda prohibida la concesión de

(1) Véase el núm. 192.

privilegio exclusivo á favor de cualquier persona, Compañía ó Corporación, para hacer la navegación por el río Duero en todo ó en parte de su extensión.

ART. 42.

Las mercancías procedentes de España, de tránsito para Portugal, se expresarán en un manifiesto duplicado, que legalizará la Aduana de Fregeneda ó su Sección de la Vega del Terrón.

Los patrones de los barcos que salgan de la Vega del Terrón fondearán enfrente del muelle de Barca de Alva, y presentarán los manifiestos y demás documentos en la Aduana de este último punto para su examen y visado, quedando inmediatamente sujetos á la legislación de las Aduanas portuguesas. Si la expedición ofreciera alguna desconfianza, el Jefe de dicha Aduana podrá disponer que un guarda se coloque á bordo del barco y le escolte hasta Oporto.

Si los barcos, por la corriente del río ú otra circunstancias de fuerza mayor, no pudieren fondear enfrente de Barca de Alva, lo verificarán á la menor distancia posible, pero poniendo los patrones el hecho en conocimiento de la Aduana sin la menor dilación; entendiéndose que el barco no podrá seguir su viaje para Oporto sin el oportuno permiso, y que los patrones serán multados por la infracción de esta disposición.

El Jefe de la Aduana tendrá facultad para hacer precintar y sellar los bultos que á su juicio deban ir así asegurados hasta Oporto.

Del mismo modo, los patrones de barcos procedentes de Portugal que se dirijan á España fondearán enfrente del muelle de la Vega del Terrón, en donde presentarán el manifiesto y demás documentos visados por la Aduana de Barca de Alva, quedando inmediatamente sujetos á la legislación de las Aduanas españolas.

ART. 43.

Los patrones prestarán fianza en metálico ó la garantía de una persona de la confianza de la Aduana para responder de las multas en que incurrieren por extravío de bultos ó mercancías en ellos contenidas, y por las infracciones de este reglamento y de la legislación aduanera de ambas

naciones, cuyos Gobiernos se obligan á emplear los medios legales para hacer efectivo el pago de los derechos y multas, y entablar los procedimientos necesarios para la aplicación de las penas establecidas por las leyes del país en que se hubiere verificado la falta penable.

ART. 44.

Los depósitos internacionales de las mercancías que se transporten por el Duero de España á Portugal y viceversa, se establecerán en la Aduana de Oporto y en la sección de la Vega del Terrón, con arreglo á la legislación aduanera de los dos países y á las reglas sobre depósitos del reglamento de tránsito.

ART. 45.

Los barcos que lleguen á Oporto con mercancías en tránsito fondearán en el sitio que les designe la Aduana, presentando el patrón los manifiestos y demás documentos que lleve para proceder á la confrontación y á la descarga de los géneros que hayan de entrar en depósito.

Si de la confrontación de aquellos documentos resultare que faltan ó sobran bultos, ó que de ellos se han extraído mercancías, quedará dicho patrón sujeto á las penas establecidas por la legislación portuguesa para el comercio marítimo. Cuando haya en Oporto buque habilitado de salida, podrá transbordarse á él, sin necesidad de descargar en el depósito el todo ó parte de la carga conducida por el Duero; pero es preciso que el transbordo se autorice y se intervenga por la Aduana.

Navegación por los ríos Miño y Guadiana

ART. 46.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre las matrículas, licencias y demás condiciones de los barcos ribereños que se dediquen al comercio dentro de los ríos fronterizos, será también considerada como navegación fluvial, para el efecto de disfrutar de las ventajas de este reglamento, la que hagan entre los puertos interiores de los ríos Miño y Guadiana los buques españoles y portugueses debidamente autorizados para hacer la navegación

de altura ó de cabotaje, según las leyes de sus respectivos países.

Estos buques deberán ser despachados por las Aduanas de dentro de estos dos ríos y no podrán atracar ni hacer operaciones de comercio más que en las Aduanas ó puntos habilitados del mismo río.

Estos barcos no podrá transportar carga entre los puestos fluviales de la misma nación, cuando no pertenezcan á la misma.

Las mercancías mencionadas en el art. 22, cuando se importen por las Aduanas fluviales en barcos entrados por la embocadura de los ríos, y no en barcos ribereños que las trafan de la frontera del otro país, pagarán los derechos establecidos en las tablas C y D del Tratado.

Disposiciones finales

ART. 47.

Las reglas dictadas para el comercio terrestre se cumplirán también para el comercio fluvial, en tanto que sean aplicables y compatibles con las prescripciones del presente reglamento.

ART. 48.

Será aplicable al comercio y circulación de ganados por los ríos cuanto se previene en el reglamento terrestre acerca de las medidas sanitarias.

ART. 49.

De igual modo podrán ser reformadas las disposiciones de este reglamento respecto de la situación de las Aduanas y resguardos en la forma que indica el dictado para el comercio por tierra.

ART. 50.

Los Gobiernos de los dos países acordarán entre sí la manera y el plazo en que deba llevarse á efecto la supresión de los privilegios actualmente explotados por las Cámaras municipales, Ayuntamientos ó particulares para el servicio de transporte de pasajeros ó mercancías en los ríos limítrofes. Entretanto, desde la fecha de la publicación de este reglamento queda prohibido establecer nuevos servicios exclusivos de transporte de pasajeros ó de mercancías desde una á otra margen de dichos ríos.

Modelo Aa .

Artículo 23 del reglamento para el comercio fluvial

Barco (nombre, ó número si no tuviese nombre)..... Patrón (nombre).....
Lista de la carga del barco indicado, con destino á..... que de este punto de..... sale en..... de..... de 189....

NÚMERO DE BULTOS	SU CLASE	PESO BRUTO — Kilogramos	CLASE DE LAS MERCANCIAS

(El talón matriz, según los reglamentos aduaneros de cada país.)

(Firma del patrón.)

(Firma del Jefe del punto del despacho de salida y sello del mismo punto.)

NOTAS DEL RESGUARDO Y DE LA ADUANA DE ENTRADA

Se han desembarcado los bultos.....

(Fecha y firma del Jefe del Resguardo del punto de vigilancia.)

Se han recibido los referidos bultos (se han despachado para consumo ó.....)

(Fecha y firma del empleado de la aduana ó Jefe del Resguardo del punto de despacho.)

Modelo Bb

Artículo 24 del reglamento de comercio fluvial

AVISO DE SALIDA NÚM.....

La Aduana (ó punto habilitado) de..... participa á la de..... que hoy sigue para ese punto el barco núm..... de matrícula y núm..... de licencia, propietario D. F....., con carga de..... bultos sujetos á derechos y despachados con las hojas números....., lista núm.....

(Fecha, sello y firma.)

AVISO DE ENTRADA

La Aduana (ó punto habilitado) de..... ha recibido las mercancías de la lista núm..... del barco núm..... de matrícula y núm..... de licencia, propietario D. F..... que el día..... ha salido con destino á ésta. Practicado el reconocimiento resultó conformidad. (En caso contrario se indicarán las diferencias.)

(Fecha, sello y firma.)

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 16 de Septiembre y á las diez de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Acobeda, la primera subasta del aprovechamiento de corta de 50 robles del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las diez de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Cabrera, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «San Pedro» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las diez de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las diez de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «La Raya» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las diez de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey, la primera subasta del aprovechamiento de árboles del monte denominado «Pinarejo y Vallefría» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borralló.—Pi y Suñer.—Talavera.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media

de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se ocupó la Comisión en asuntos que le estan encomendados, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley, y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dada cuenta del despacho ordinario; aprobar las cuentas de material de Secretaría correspondientes al mes de Junio próximo pasado, importantes la cantidad de 1.030'90 pesetas, y pasarias al Sr. Odenado pagos para los efectos oportunos.

Conceder un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud á D. Julian Pérez Negro, Jefe de Negociado del cuerpo Administrativo provincial.

Autorizar á las Hermanas de la Caridad del Hospicio, Sor Romana Casadeyús y Sor Celedonia Eugui, para que puedan salir á tomar los baños de mar que necesitan para el restablecimiento de su salud, abonándose los gastos que se originen con cargo al crédito autorizado con este objeto en el presupuesto vigente.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Antonio Velasco y D. Joaquín Lorenzo López, Alumnos interinos de Farmacia y medicina, respectivamente de la Beneficencia provincial, los cuales no podrán volver á pertenecer al Cuerpo.

Informar al Sr. Gobernador de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por el Diputado Visitador del Hospicio y contestando á su comunicación en que pide antecedentes respecto al acuerdo adoptado por esta Comisión relativo á la confección de 400 trajes con destino á los asilados del Hospicio; que con posterioridad á la propuesta para llevar á efecto dicha confección se ha presentado una oferta por el sastre D. Manuel Muro, á quien fué adjudicado el concurso anterior para 900 trajes, haciendo una rebaja de 50 céntimos en cada uno de éstos, resultando que el coste de los 400 que han de confeccionarse importará 1.000 pesetas, agregando á esta suma las 2'25 pesetas á que se paga en la sastrería por la confección, que en totalidad importa la cantidad de 1.000 pesetas.

El Sr. Talavera hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dirigir atenta comunicación al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, rogándole diote las disposiciones convenientes á efectos de evitar las perjudiciales deficiencias que se vienen observando con motivo de la traslación de cadáveres desde dicha Facultad al depósito del Hospital, teniendo en cuenta que la demora en el enterramiento, puede ser causa de que se desarrolle alguna epidemia ó enfermedad infecciosa que pueda perjudicar á los asilados en dicho Establecimiento.

Disponer el pago de jornales á las nueve costureras comprendidas en la relación remitida por el Director del Hospicio, con cargo á la partida de «Reposición de ropas» de dicho Asilo, en la forma propuesta por la Contaduría y en vista del informe emitido por el Sr. Diputado Visitador.

Conceder un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud á D. Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio provincial.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, manifestó que se le habían presentado varios mozos agregados á las

oficinas y otras dependencias del Establecimiento, solicitando se les conceda en crudo la dotación de alimentos que les corresponda, en atención á haberles sido suprimida la ración en especie que se les suministraba y tener que percibir ésta condimentada en el Establecimiento, ocasionándoles perjuicios de consideración, tanto á ellos como á sus familias.

En su vista, la Comisión acordó autorizar al Sr. Visitador para que conceda las raciones en crudo, estrictamente á los mozos que presten servicio que reclame ser comprendidos en esta concesión.

Los Sres. Talavera y Alvarez Rodríguez hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Entrando en el orden del día se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales á los efectos que estime convenientes la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Humanes, en solicitud de que se ordene al contratista de la carretera de Fuenlabrada á Griñón, por dicho pueblo eche la piedra en la calle Real del mismo, á fin de facilitar el tránsito de personas y caballerías antes de que vuelva la época de las lluvias, y que, hallándose terminado el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para construir dicha carretera, se active el pago con la brevedad posible.

Poner en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que determina el art. 43 del reglamento de la vigente ley de carreteras, la terminación del trozo de la que empalma la provincial de Cobeña á la Barca de Paraquillos, con la del Estado de Barajas á Ajalvir.

Declarar de abono al contratista de la carretera provincial de Colmenar Viejo á la Estación de Torrelodones, D. Liborio Garbeñas, la cantidad de 681'93 pesetas, á que asciende la liquidación del acopio y conservación durante el plazo de garantía de la citada carretera, sección comprendida entre dicha estación y la carretera de la Coruña, con cargo al presupuesto provincial y en la forma acordada por la Diputación con fecha 4 del corriente, y prevenir al Sr. Ingeniero Jefe, que en casos como el presente procure arrastrar toda la liquidación general de la obra hasta terminarla completamente.

Devolver las fianzas constituidas para garantizar los respectivos contratos de suministros á los Establecimientos de Beneficencia por haber terminado estos sin quedar afectos á responsabilidad á los contratistas siguientes:

A D. Enrique López, contratista del suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia.

D. Pedro Martín Rubio, de vino de Jerez al Hospital provincial.

D. Wenceslao Ramos, de carbón de cok para los Establecimientos.

D. Indalecio Mata, apoderado de D. Vicente Serrano Salvador, de aceite huevos.

D. Felipe Moreno, de carbón de encina.

D. Vicente Serrano Salvador, de aceite común.

D. Juan García Montoya, de judías.

D. Enrique López, de arroz.

D. Crisanto Vázquez Merino, de piméntón y sal.

D. Eugenio Farolal, apoderado de D. Nicolás García Caballero, de jabón.

D. Miguel Retana, de cristales al Hospicio.

Y D. Manuel Martín Amatel, de papel para la imprenta de dicho Asilo.

Aprobar las cuentas de la Memoria fundada por D. Juan de la Vega Paredes; y autorizar el ingreso de los intereses correspondientes al año económico de 1893 á 94, que ascienden á la cantidad de 230'01 pesetas, que ha correspondido al Hospital provincial.

Aprobar las cuentas de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada, y autorizar el ingreso en Caja, de la suma de 1.229'99 pesetas distribuidas entre los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Inclusa y Colegio de Desamparados.

No acceder á la solicitado por D. Joaquín Elola, pidiendo un asilado de los Establecimientos de Beneficencia, para dedicarle á los trabajos de su agencia de negociados, por que no autoriza el vigente Reglamento del Hospicio esta clase de concesiones, á causa de los graves abusos á que con ellas hubo lugar anteriormente.

Dada cuenta del expediente relativo al servicio de bagajes de la provincia, el Sr. Borralló presento sobre la mesa varios documentos relativos al mismo asunto, acordando la Comisión que pasen á formar parte del expediente y que informe dicho señor con vista de todos los antecedentes.

Asimismo se acordó pasar á estudio del ponente Sr. Cortina el expediente relativo á la concesión que habrá de otorgarse á D. José María Pantoja para construir una línea de tranvía, movido por fuerza animal, que desde esta Corte se dirija al vecino pueblo de Chamartín de la Rosa.

Y por último se acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, el expediente relativo á la subvención de fondos provinciales, solicitada por la Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 300 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 6 de Julio próximo pasado, ha sido concedida licencia á D. Carlos García Rodríguez, para establecer una carbonería en la casa números 2, 4 y 6 de la calle de Cañizares, toda vez que la instalación se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento durante el mes de Julio anterior.

Día 4

Aprobada el acta de la sesión anterior se pasó á dar cuenta del cumplimiento de acuerdos, periódicos y comunicaciones oficiales.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en el mes anterior y la distribución mensual de fondos quedando enterada

la Corporación del acta de arqueo practicado en la Depositaria Municipal.

La Corporación acordó el número de sesiones de que ha de constar éste término para el nombramiento de la Junta Municipal de Asociados que ha de actuar en el ejercicio de 1894 á 95.

Se dió cuenta del plan de aprovechamiento forestales para usos vecinales en el monto «La Jurisdicción» de éstos Propios, aprobado por la Superioridad para el año de 1894 á 95.

Se acuerda la concesión de medio real fontanero de agua á D. José Remis, previo pago del canon estipulado y se nombra una Comisión que examine para emitir informe una parcela de terreno sobrante de vía pública que solicita frente á la fachada de la casa del solicitante.

Se concede un socorro de 40 pesetas á Sebastián Gil, para que tome aguas medicinales.

Que se adquiera una barrica de cloruro de cal para la desinfección de alcantarillas.

Quedó acordado por unanimidad se instalen en la calle de Florida Blanca y Paseo de los Alamillos, el número de faros que es costumbre en la temporada de verano y aumentar un farol durante todo el año en el callejón de la Parra.

Día 11

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 18

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos, periódicos y comunicaciones oficiales.

Es denegada la petición de Anastasio Paris, solicitando autorización para instalar un puesto fuera del Mercado en la vía pública con destino á la venta de aves, ó colocarle entre los cajones números 22 y 23.

Que se expida certificación con referencia á los amillaramientos acerca de los bienes con que aparezcan Magdalena Cutillo y otras.

Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas sobre inclusión en la lista de pobres para el segundo semestre del presente año natural, siendo rectificadas la citada lista.

Quedó acordado proceder á la reparación del cuarto principal que en la Casa Consistorial ocupa el Médico de Beneficencia.

Fueron designados los Alumnos externos que han cursado sus estudios en el Colegio de María Cristina, durante el año académico de 1893 á 94 y reúnen condiciones para disfrutar la enseñanza gratuita.

Se aprueba el padrón de alojamientos para el presente año económico.

Se concede un socorro de 25 pesetas al vecino pobre Romualdo Gómez.

Queda acordado proceder á revisar los rótulos de calles y números de las casas.

Fueron fijadas y aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio de 1892 á 93.

Se acuerda el abono de la obra de mampostería ejecutada fuera de contrata en el cuartel propiedad del Municipio.

Día 25

Aprobada la anterior, se da cuenta del cumplimiento de acuerdos, comunicaciones y periódicos oficiales.

Se nombra una Comisión que estudie el proyecto de creación en este Real Sitio de una Escuela de Artes y Oficios.

Se autoriza al Depositario de este Ayuntamiento para que perciba de la Caja de Instrucción pública el sobrante que existe á favor de los fondos municipales.

Fué aprobado el presupuesto y programa de festejos para las próximas ferias.

Aprobado por el Ayuntamiento.

San Lorenzo 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quiñañón y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los señores Magistrados de la Sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia han pendido en apelación los autos seguidos por D. Manuel García Gutiérrez, industrial, vecino de Madrid con Doña Matilde Pastor Vidal, dedicada á sus labores, de igual vecindad, y D. Fulgencio Ortega é Illa, sobre tercería de mejor derecho, se dictó en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 117.—En la villa y Corte de Madrid á 12 de Julio de 1894. En los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Manuel García Gutiérrez, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendido por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez; de otra, como demandada y apelada también por sí, Doña Matilde Pastor y Vidal, dedicada á las labores propias de su sexo, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Ricardo de Murguialday y defendida por el Letrado D. Apolinario Pérez Lasso de la Vega, y de otra, también como demandado y apelado, D. Fulgencio Ortega é Illa, esposo de la anterior, Capitán de Infantería, que no ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de preferente derecho.

Fallamos que confirmando la sentencia apelada debemos absolver y absolvermos de la presente demanda de tercería de preferencia á Doña Matilde Pastor y Vidal y D. Fulgencio Ortega é Illa, declarando que D. Manuel García Gutiérrez no tiene mejor derecho que aquella por sus alimentos para cobrar los créditos que ostenta contra dicho Ortega del sueldo que este percibe, y no hacemos especial con denación de costas de primera instancia, imponiendo las de la segunda al apelante D. Manuel García Gutiérrez.

Así por esta nuestra sentencia que, mediante su rebeldía se notificará á Don Fulgencio Ortega de la manera que para el caso previene la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—Francisco Armengol.—Francisco Valcaroel y Vargas.—Agustín Puebla.

Publicación.—Leída y publicada ha

sido la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Armengol, Magistrado de la Sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando aquella celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Belator Secretario certifico.

Madrid 13 de Julio de 1894.—Ante mí, P. H., Licenciado Cesar Sánchez.»

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo la presente que firmo en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Pedro Quiñañón.

92

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elisa Pérez Fernández, natural de Orderías, provincia de Oviedo, soltera y de unos veintiocho años de edad, que habitó en calidad de sirvienta en casa de D. Silvestre Franco Castaño, paseo de Comillas, número 9, tahona, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirla declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la referida sujeta, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquella, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza metálica de 1.000 pesetas.

Dada en Madrid á 9 de Agosto 1894.—José Vignote.—El actuario, Autero Martín Insásti.

LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Cañizares y López, hija de José y de Gregoria, natural de la Alameda del Duque de Osuna, de treinta y cuatro años de edad, viuda, costurera, que vivió en la calle del Aguila, núm. 38, principal, y es de estatura regular, más bien baja, morena, ojos y pelo castaños, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta Corte ó en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la referida Isabel Cañizares, dejándola, caso de ser habida, en la Cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1894.—Luis Gil.—El Escribano, Juan García Inés.

LINARES

D. Rafael Palacios y García Juez municipal é interino de instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Peña Prieto, natural de Algete, provincia de Madrid, es de estatura alta, regular de grueso, color trigüeño, barba poca y afeitada, viste traje de algodón, bastante estropeado, usa albarcas, sin electricas, ignorándose su paradero, procesado en causa criminal de oficio que se le sigue en este Juzgado, por haber puesto un palo ó poste telegráfico en medio de la vía, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, número 49, para la práctica de ciertas diligencias, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, le pongan en la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 9 de Agosto 1894.—Rafael Palacios.—P. S. M., Licenciado, Manuel Martín.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Leandro Latorre y Rodrigo, ha renunciado su cargo de Corredor de comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectue dentro del término de seis meses según previene el Reglamento interino de Bolsas de Comercio en su art. 67.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—El Síndico Presidente, José Luis Colón. 90

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 248.958 por 1.346 imposiciones, de las cuales son nuevas 220, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 246.688 á solicitud de 589 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Agosto de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Eco. Tip. del Hospicio.